

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 11.

Junta provincial superior de Contratación de trigo

En el plazo máximo de cinco días a partir de la fecha de la publicación de la presente en este periódico oficial, todas las extinguidas Juntas locales de Contratación de trigo que todavía no hayan remitido su documentación a la Junta comarcal a que han sido adscritas, deberán hacerlo sin excusa ni pretexto alguno, y las Juntas comarcales, inmediatamente de transcurrido el plazo señalado, me darán cuenta de que en efecto han recibido las documentaciones o me denunciarán las Juntas locales que no hayan cumplido lo ordenado, a las que impondré la sanción correspondiente.

Lo que a los oportunos efectos pongo en conocimiento de todos los Sres. Alcaldes como Presidentes que fueron de las extinguidas Juntas locales, y de los Sres. Presidentes de las Juntas comarcales de Contratación de trigo de la provincia.

Soria 18 de Enero de 1935.

212

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros se comunica a este Departamento, en 14 de los corrientes, lo que a continuación se transcribe:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 7 de

Abril de 1927 se dispone que los Ayuntamientos contribuyan a costear los gastos que crigenen el reconocimiento y levantamiento topográfico de sus límites jurisdiccionales, realizados por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, al efectuar los trabajos de formación del Mapa nacional.

El artículo 1.º de la mencionada disposición fija como cooperación para cada Ayuntamiento la tarifa de 8'50 pesetas por cada kilómetro del total desarrollo de sus linderos jurisdiccionales, con arreglo a la cual dicha Dirección general, una vez ultimados los deslindes, comunica a las entidades interesadas las cantidades que han de remitir al Instituto.

Si, transcurrido un tiempo prudencial, quedan sin cumplimentar los abonos, la misma Dirección general requiere repetidas veces a los Ayuntamientos morosos, y, si aun quedan desatendidos estos requerimientos, se dirige a los respectivos Gobernadores civiles rogándoles intervengan con su autoridad a fin de conseguir el cumplimiento de la disposición citada.

Como a pesar de los diversos trámites mencionados y ya cumplidos, aun restan por cancelar las liquidaciones correspondientes a los Ayuntamientos que se reseñan en la relación adjunta.

Esta Presidencia tiene a bien interesar

de V. E. ordene a los Gobernadores civiles correspondientes se dirijan a las Alcaldías mencionadas en la relación, recordándoles la obligación en que se encuentran de cumplimentar lo dispuesto en la Real orden de 7 de Abril de 1927, enviando a la citada Dirección general las cantidades adeudadas.»

Y, en cumplimiento de lo prevenido en la precedente orden, este Ministerio acuerda hacer suyo el requerimiento a que la misma se contrae, a fin de que por el medio que V. E. estime más eficaz quede cumplido lo que se previene a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que figuran en la relación que se publica al pié de la presente, sin excusa ni pretexto alguno, en plazo perentorio, incurriendo en caso contrario, en responsabilidad, que les será exigida en forma legal, dando V. E. cuenta de los morosos, a este efecto.

Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—
ELOY VAQUERO.—Señores Gobernadores civiles de las provincias de La Coruña, Granada, Huesca, León, Navarra, Oviedo, Salamanca, Soria, Teruel y Zaragoza.

Ayuntamientos deudores de la provincia de Soria

Aguaviva de la Vega; débito 29'45 pesetas; última fecha de la reclamación: 20 Febrero 1932.

(*Gaceta* del día 28 de Diciembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, publicado en la *Gaceta* del 10 de los corrientes, en el que se ordena que el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión dé las órdenes oportunas para regular la designación de los habilitados de los Sanitarios municipales, afectados por la ley de Coordinación sanitaria y por la de 27 de Diciembre de 1934,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La designación de habilitado o habilitados para todas o cada una de las profesiones sanitarias citadas, se verificará por votación entre los facultativos en servicio activo, convocados previamente por las Asociaciones oficiales o Colegios respectivos en sus domicilios de las capitales de provincia. Serán válidos los votos enviados por correo, con la firma de los electores, que no residan en la capital, siempre que lleguen con anterioridad a la hora fijada para el escrutinio.

2.º Las Asociaciones oficiales o, en su defecto, los Colegios profesionales, fijarán en cada caso las condiciones a exigir para el desempeño del cargo de habilitado y domicilio de la oficina de habilitación, dando preferencia para aquel nombramiento a los Sanitarios que, estando inutilizados para el ejercicio activo de la profesión, no lo estén para el desempeño de aquel cargo en la provincia respectiva.

La fianza que haya de constituirse, así como la clase de la misma, serán determinadas también por las Asociaciones oficiales, dando inmediata cuenta a este Ministerio, por conducto de la Dirección general de Sanidad, para su ratificación definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 14 de Enero de 1935.—ANGUERA DE SOJO.—Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(*Gaceta* del día 16 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Se han dirigido a este Ministerio diversas consultas sobre el alcance y aplicación de los preceptos del decreto de 20 de Diciembre último, por el que se dictan reglas para el despido de los empleados y obreros de las Empresas de servicios públicos, y con objeto de aclarar las dudas suscitadas, dando a dicha disposición legal su verdadera interpretación,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que es requisito previo para el derecho de opción determinado en el artículo 51 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a los Jurados mixtos de trabajo, el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 2.º del decreto de 20 de Diciembre que tiene carácter general. La

formación y requisitos del expediente deberán constar en ordenanza, reglamento o cosa análoga, oportunamente comunicada y aprobada por el Ministerio correspondiente. Sin esta aprobación no surtirán efecto los preceptos contenidos en tales ordenanzas o reglamentos, continuando en vigor para las Empresas de servicios públicos el decreto de 23 de Agosto de 1932.

Segundo. El artículo 4.º del decreto de 20 de Diciembre último deberá interpretarse como sigue:

a) Cuando el recurso del patrono o del obrero verse sobre vicios o defectos del procedimiento observado en el Jurado mixto o sobre el fallo del mismo, con arreglo a los términos del artículo 61 de la expresada ley de 27 de Noviembre de 1931, corresponderá al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión la resolución del mismo.

b) Si el recurso del obrero se refiriese al término de opción de las Empresas de servicios públicos o a la forma y cuantía en que éstas hayan satisfecho al obrero despedido las indemnizaciones o subsidios procedentes de derechos adquiridos por el trabajador en virtud de ordenanzas o reglamentos de dichas Empresas, indemnizaciones independientes de las que el Jurado pueda fijar, en concepto de reparación del perjuicio, originado por el despido injusto, conforme al artículo 53 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, procederá la reclamación ante el Ministerio del ramo.

c) Los Jurados mixtos del trabajo, una vez que, entablada la demanda por el obrero despedido de una Empresa de servicio público, se acredite que en la separación de éste se observaron los requisitos de ordenanzas o reglamentos, aprobados previamente por el Ministerio del que dependa la Empresa, se limitarán a aplicar los artículos 51, 52, 53 y 57 de la ley de Jurados mixtos, sin formular pronunciamiento alguno sobre las demás cuestiones, en relación con el decreto de 20 de Diciembre de 1934.

Tercero. Este decreto no tiene efectos retroactivos, no pudiendo, por lo tanto, aplicarse a la revisión de acuerdos firmes adoptados por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Cuarto. En todos los despidos deberá distinguirse como base esencial, con anterioridad y posterioridad al decreto de 20 de Diciembre de 1920, si el agente fué contratado como de plantilla o como eventual. Esta última condición en el contrato implica el derecho de despido, mientras no se pruebe de modo eficaz y fehaciente una novación adscribiendo al obrero a una plantilla. De todos modos, en los reglamentos u ordenanzas que presenten las Empresas a la aprobación de

los Ministerios respectivos, habrán de precisarse los derechos de los obreros eventuales, afectos por la naturaleza y continuidad de su trabajo al propio servicio público de que se trate, y reglas para su incorporación a la plantilla respectiva.

Quinto. Se consideran prorrogadas, interin se adopten otras nuevas por el organismo competente, las bases de trabajo de Banca, aprobadas por orden de 30 de Junio de 1933, en cuanto no se opongan al decreto de 20 de Diciembre último.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1935.—
ANGUERA DE SOJO.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 13 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado un error al transcribir la orden de 26 de Diciembre pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 31 de dicho mes, se publica de nuevo debidamente rectificada, en la siguiente forma:

«La tendencia al abaratamiento del dinero iniciada en nuestra economía nacional y acentuada más notoriamente en las determinaciones del Estado para emitir los fondos públicos y en las del Banco de España sobre el régimen de descuentos, ha determinado un nuevo acuerdo entre la representación del Consejo Superior Bancario y la de las Cajas generales de ahorros relativos al descenso de tipos máximos de interés de los depósitos, ya iniciado en el año anterior y sancionado por este Ministerio por orden de 20 de Junio de 1933.

Los nuevos tipos máximos de interés, como consecuencia del citado acuerdo, que han sido aprobados por la Junta consultiva de Cajas generales de ahorros, siempre que éstos hayan de ser aplicados tanto por la Banca privada, Cajas generales de ahorros y entidades particulares de ahorro, además de las justificadas causas que los determinan, son circunstancias que tiene en cuenta este Ministerio para disponer lo siguiente:

A partir del día 1.º de Enero próximo regirán para las Cajas generales de ahorros, por regir así también para los esta-

blecimientos de la Banca operante en España y para las entidades particulares de ahorro que admiten depósitos de ahorro libre o de primer grado, entre las que se incluyen las Cajas rurales y los Sindicatos agrícolas, los siguientes tipos máximos de interés de las cuentas acreedoras que a continuación se indican:

Cuentas corrientes a las vistas, 1'50 por 100 anual.

Imposiciones a plazo de tres meses, 3 por 100 anual.

Libretas ordinarias de ahorro, de cualquier clase, tengan o no condiciones limitativas, 3 por 100 anual.

Imposiciones a seis meses, 3'60 por 100 anual.

Imposiciones a doce meses o más, 4 por 100 anual.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.—P. D., JOSE AYATS.—Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

(*Gaceta* del día 15 de Enero.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, dice a esta Delegación de Hacienda, con fecha 9 del actual, lo que sigue:

«Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Aranda de Duero, de la provincia de Burgos, restablecido por orden ministerial de 3 del corriente, del que deberá tomar posesión, quien resulte designado, en 1.º de Julio próximo, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la poliza especial del Colegio de

huerfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Tirabre, si el solicitante perteneciere al cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen conveniente en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario, del 3'20 por 100 (tres pesetas veinte céntimos por ciento), por orden ministerial de 3 de Enero de 1935.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 77.569'60 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 155.139'20 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que comprenden la zona son los siguientes: Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcésped, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Hontoria de Valdearados, Milagros, Oquillas, Pardiella, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Quemada, Quintana del Pidio, San Juan del Monte, Santa Cruz de la Salceda, Sotillo de la Ribera, Torregalindo, Tubilla del Lago, Vadocondes, Valdeande, Vid (La), Villalba de Duero, Villalbilla de Gumiel, Villanueva de Gumiel y Zazuar.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 11 de Enero de 1935.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 126

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS AGRICOLAS OFICIALES DE SORIA

Repoblación de viñedo.—Circular

En el vivero del Campo Agropecuario comar-

cal de San Esteban de Gormaz, se dispone de 150.000 plantas de vid americana, injertadas con madera obtenida de las mejores cepas de las variedades tinto y blanco (80 por 100 de tinto, 20 por 100 de blanco), que de antiguo se viene cultivando en la citada comarca.

Los agricultores de la provincia que así lo deseen, pueden solicitar las plantas de las condiciones referidas que necesiten para repoblar sus viñedos destruidos por la filoxera, dirigiendo una carta de pedido al Sr. Presidente de la Junta Administrativa de los Servicios agrícolas oficiales (Caballeros, 19, Soria).

En la carta por la que cada agricultor haga su pedido, se hará constar, bien claramente:

El nombre o nombres de los parajes donde se va a hacer la plantación.

El número de plantas que se solicitan para cada una de las clases de tierra (si se trata de varias) que piensa plantar de vid, dando a cada clase de tierra un nombre o un número que sirva para diferenciarla (sin dar lugar a duda) de las restantes que figuran en el pedido, y esto con el objeto de que al serle entregadas a cada peticionario las plantas que convienen a cada clase de tierra, no haya lugar a confusiones y puedan plantarse las cepas en clase distinta de tierra de la que conviene y para la que ha sido aconsejada. En la misma carta debe figurar una nota del Alcalde del pueblo, en la que se acredite que el peticionario es viticultor en el término municipal correspondiente.

(Las plantas deben ponerse siempre en el terreno a dos metros de distancia en todos sentidos, y por consiguiente, para una hectárea, se necesitarán 2.500 plantas, o sea, 560 plantas por yugada de tierra).

A la vez que se hace la solicitud, deberá remitirse un saquete con la muestra de la tierra (un kilo aproximadamente), o en el caso de varias, tantas muestras como clases de tierra, etiquetando los saquetes con el nombre del peticionario, el nombre o el número que se haya dado a la tierra en la carta de pedido y el número de plantas que se solicitan para esa clase de tierra.

Para evitar posibles confusiones por deterioro de las etiquetas, además de la que se ponga cosida al saco en su parte exterior, dentro de éste se meterá otra nota en la que se hará constar exactamente los mismos datos que figuran en la etiqueta exterior. Ambas etiquetas conviene sean de cartón y no de papel.

Estas muestras de tierra deberán tomarse en el fondo de un hoyo de 50 centímetros de profundidad.

Los agricultores para quienes sea más cómo-

do entregar la carta y muestras de tierra en San Esteban de Gormaz, en Burgo de Osma, o en Almenar, podrán hacerlo al Capataz del Campo Agropecuario respectivo; y aquéllos que ya en años anteriores hicieron pedidos de plantas y enviaron las muestras de tierra correspondientes, si es que en este año van a seguir plantando en las mismas tierras cuyas muestras fueron analizadas para servirles anteriores pedidos, lo harán constar así en su carta y no necesitan enviar nuevas muestras de tierra.

El precio de venta será el de 14 céntimos planta-injerto. El pago se hará el contado, contra recibo, en el momento en que se haga entrega del pedido, salvo que, a petición del interesado, la Junta acuerde prórroga para el pago.

Advertencia importante.—Siendo posible que la existencia de plantas en vivero resulte inferior al número total que alcance el pedido, se advierte que las solicitudes serán atendidas por el riguroso orden en que se reciban, y por lo tanto, los pedidos retrasados pueden quedar sin ser atendidos.

El plazo de admisión de solicitudes termina el día 10 del próximo mes de Febrero. Los pedidos que se reciban con posterioridad a esta fecha no serán atendidos.

Soria 17 de Enero de 1935.—El Ingeniero Jefe Presidente, A. Martínez Borque.

NOTA. (Véanse disposiciones sobre plantaciones de viñedo, en circular publicada en el número 130 del *Boletín oficial* fecha 28 de Octubre de 1932). 200

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras Anuncio

Terminadas las obras de riego asfáltico del firme de los kilómetros 224 al 227 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia, ejecutadas por su contratista D. Fernando Bibiano de Guzmán, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 Agosto de 1920, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Ontalvilla de Valcorba (agregado de Alconaba) y Fuen-sauco (agregado a Renieblas), donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones han de referirse a

reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir los expresados Alcaldes a esta Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones.

Soria 16 de Enero de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 181

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, por el Procurador D. Priscilo Plaza, en nombre y representación de D.^a Engracia Rodríguez Palacios, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, contra D. Justo Rodríguez Benito, casado, carpintero y de igual vecindad, sobre reclamación de 9,540 pesetas; he acordado proceder a la venta en pública subasta de la finca hipotecada en garantía del referido préstamo, y que es la siguiente:

Una casa sita en esta ciudad, calle de la Alberca, sin número, que ocupa una superficie de 144 metros cuadrados edificadas y 48 destinados a corral, total 192 metros cuadrados, compuesta de planta baja, piso principal y desván; linda por el Norte o frente, con la calle de la Alberca; Este o izquierda, entrando, y Sur o espalda, resto de la finca de que se segregó, destinado a calles futuras, y Oeste o derecha, casa de Isaias Millán.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 16 de Febrero y hora de las once y media, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Servirá de tipo el fijado en la escritura de préstamo, o sea la cantidad de 11.540 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores, teniendo que consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella cantidad, o acreditar tenerlo consignado en establecimiento al efecto, y asimismo exhibir la cédula personal, pudiendo hacerse a calidad de cesión.

2.^a Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para las personas que deseen verlos y examinarlos, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere,

continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Soria a 14 de Enero de 1935.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licio. Emiliano Corral. 192

Don T. Francisco Perez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que a las doce horas del día seis de Febrero próximo, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta de los bienes que se describirán, sin sujeción a tipo, depositados en Santos Solana Martinez, en Hontoria del Pinar, que para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa núm. 39 de 1933, seguida en este Juzgado, sobre hurto, le fueron embargados al procesado Máximo Solana Martínez; y son los siguientes:

Un carro de varas, tasado en 75 pesetas, y un caballo de unas 7 cuartas de alzada, edad cerrada, tasado en 50 pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Soria a 14 de Enero de 1935.—T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario judicial, Emiliano Corral. 199

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel García, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con el fin de recibirle indagatoria y constituirse en prisión como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por haberlo así acordado en la pieza separada dimanante de la causa que se sigue con el número 74 de 1934, contra Pedro e Isabel Blanco Expósito, sobre robo; con apercibimiento que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea

puesto a disposición de este Juzgado en el depósito de este partido.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 15 de Enero de 1935.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 187

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Juan Capilla Minguez, sobre infracción de la ley de Caza, lesiones y homicidio frustrado, se sacan a la venta en pública subasta sin sujeción a tipo, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 4 de Febrero próximo a las once; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta tendrán que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan

Una pollina vieja, tasada en 25 pesetas.

Un arca mediada, de pino, tasada en 15 pesetas; otra arca más pequeña, en 10 id.; cuatro cuadros, en 5 id.; dos platos de loza, en 0'75 id.; dos jarras de id., en 0'50 id.; un banco viejo, en 1 id.; otro id. más pequeño, en 5 id.; dos mesas pequeñas de madera, en 2 id.; cuatro pucheros de barro, en 0'40 id.; un cazo de porcelana, en 1 id.; un balde pequeño, en 2 id.; dos sartenes pequeñas, en 3 id.; un serón de esparto, en 6 id.; una pesebrera de dos comederos, en 3 id.; un gamellón pequeño, en 1 id.; dos azadas pequeñas, en 1'25 id.; once tablas de pino, en 11 id.; una pandera, en 0'50 id.; un cesto de mimbre, en 2 id.; cuatro botellas, en 1 id., y una cazuela de barro, en 0'25 id.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 17 de Enero de 1935.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 197

ALMAZAN

Don Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido

En virtud del presente se llama a Pablo Prieto Robles, de 28 años de edad, relojero ambulante, natural de Algar de Palencia (Valencia), supuesto autor de delito de estafa por haberse apropiado de dos relojes que Eugenio Antón y Alejandro Ramos, vecinos de Chércoles, le hubieron de entregar para que los pusiera en condiciones de poder funcionar; al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez

días contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a fin de ser oído en el sumario que se instruye con el núm 1 de 1935, citándose asimismo para ser oído al individuo que le acompaña que dice ser padre del anterior y de una edad aproximada de unos 50 años.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares de la Nación, procedan a la busca y captura de mentado Pablo Prieto, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado juntamente con los relojes si se le ocuparan.

Dado en Almazan a 6 de Enero de 1935.—Jacinto García Monge.—El Secretario, Justo Sevilla. 120

MEDINACELI

Don Eduardo Junco Mendoza, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de un individuo de unos 28 años de edad, de estatura regular, delgado, moreno, vistiendo de luto riguroso, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, y caso de ser habido se ponga a mi disposición, por suponersele autor del hurto de un maletín que contenía entre objetos unas quinientas pesetas en billetes del Banco de España, y cuyo hecho tuvo lugar cuando la perjudicada Manuela Magaña Rivera viajaba en el tren correo de Barcelona desde Madrid a Barbastro, el día 24 de Diciembre último, entre las estaciones de Madrid y Arcos de Jalón, por tenerlo así acordado en el sumario que con el núm. 52 se sigue en este Juzgado.

Dado en Medinaceli a 12 de Enero de 1935.—Eduardo Junco.—P. S. M., El Secretario habilitado, Victor Garcia. 198

Ayuntamientos

ALMAZAN

Mancomunidad de Almazán, Matamala, Tardelcuende y agregados

La Junta de Mancomunidad de los pueblos de Almazán, Matamala, Tardelcuende y agregados, en sesión del día 18 del pasado mes, acordó abrir concurso por término de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para proveer la plaza de Ingeniero de montes de la misma.

La dotación del cargo será como sigue:
Sueldo, 7.000 pesetas.

Gratificación fija por dietas, viajes y movimiento, 4.000, id.

El 30 por 100 de las indemnizaciones que se devenguen por los aprovechamientos forestales ordinarios anuales que se hagan por subasta, y el 20 por 100 del importe de la tarifa que esté vigente en los trabajos extraordinarios de ordenaciones y revisiones.

Será obligación del nombrado residir en la villa de Almazán y ejecutar y ordenar todos los trabajos en los montes de la Mancomunidad, de conformidad a los Estatutos y acuerdos de la misma.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Almazán (Soria), Presidente de dicha Mancomunidad, acompañadas de los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de la residencia del interesado.

Certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección general correspondiente.

Título original o testimonio notarial del mismo.

Podrán presentar además cuantos documentos estimen como justificantes de méritos, que serán apreciados libremente por la Junta al resolver con arreglo a su criterio y antecedentes adquiridos.

El anuncio viene inserto en la *Gaceta* del día 29 de Diciembre último.

Almazán 17 de Enero de 1935.—El Alcalde presidente de la Mancomunidad, Julio Nicolás.

205

MURIEL DE LA FUENTE

Cumpliendo lo ordenado por la autoridad superior y en uso de las atribuciones que a los Ayuntamientos conceden las Instrucciones dictadas para la adaptación del régimen de los montes públicos a los preceptos del vigente Estatuto municipal y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 162 del último de dichos preceptos legales, el Ayuntamiento que presido tiene acordado sacar a pública subasta para el día 28 del actual a las once de la mañana, 22.800 pinos para el aprovechamiento de resinas en el monte Pinar de esta villa, por el tipo anual de 9.120 pesetas por cada uno de los cinco años por que se anuncia el aprovechamiento y con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Alcaldía los días hábiles y horas de oficina, que son de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde.

Los cinco años que comprende la subasta son los años forestales de 1934-35 a 1938-39, inclusive.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se mencionan en las condiciones 22 y 23 del pliego de condiciones facultativas, y para tomar parte en la subasta habrá de depositarse el 5 por 100 de una anualidad en la mesa de esta Secretaría, la que será devuelta al licitador que resulte no adjudicada provisionalmente la subasta.

Muriel de la Fuente 11 de Enero de 1935.—El Alcalde, Julián Tejedor. 182

COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado por el artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se publica a continuación la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales para Colegios electorales en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año 1935.

Almazán.—Sección 1.^a del distrito del Consistorio: Escuela de niñas.

Idem.—Sección 2.^a del id. id.: calle de la República, núm. 8.

Idem.—Sección 1.^a del distrito de las Escuelas: Escuela de niños.

Idem.—Sección 2.^a del id. id.: Avenida de Salazar y Torres, núm. 14.

Fuentetoba.—Escuela nacional mixta.

Valderroman.—Idem.

Vadillo.—Idem.

Rebollar.—Idem.

Pinilla del Campo.—Idem.

Torrubia de Soria.—Idem.

Herrera de Soria.—Idem.

Espeja de San Marcelino.—Idem.

Rollamienta.—Idem.

Cabrejas del Campo.—Idem.

Suellacabras.—Idem.

Hoz de Arriba.—Idem.

Hoz de Abajo.—Idem.

San Andrés de Soria.—Escuela nacional de niños.

Salduero.—Idem.

Jubera.—Idem.

Herreros.—Idem.

Ciria.—Idem.

Boos.—Idem.

Utrilla.—Idem.

Golmayo.—Idem.

Soliedra.—Escuela pública nacional.

Momblona.—Idem.

(Se continuará.)